

U. DE CHILE (O) N° 852.-

ANT.: Oficio N°10261, de la II Contraloría Regional Metropolitana, de 21.08.2017; Oficio N°820, de Rectoría, de 06.09.2017.

MAT.: Informa sobre requerimiento que indica (Ref.: 203.065/17).

SANTIAGO, 20 SEP 2017

DE: RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE

A: SR. JEFE UNIDAD JURÍDICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

Mediante Oficio del antecedente, fue solicitado a esta Universidad informar en relación a la presentación del Profesor Xavier Mathieu Emery, relativa a presuntas irregularidades relativas al documento denominado "Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile", que fuera recientemente aprobado por el Senado de esta Casa de Estudios.

Sobre el particular, en primer término, resulta menester consignar que esta Institución cuenta con facultades para dictar normas que regulen las remuneraciones de su personal, conforme a lo establecido en el D.F.L. N°3, de 30 de diciembre de 1980, que Dispone Normas Sobre Remuneraciones en Universidades Chilenas, del Ministerio de Educación Pública, que en su artículo 1° inciso primero prescribe, que: *"Las remuneraciones del personal de las Universidades, incluido aquel afecto a la Ley número 15.076, serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada una de ellas"* (al efecto, en relación a esta materia cabe mencionar los dictámenes números 58.420 y 60.536 de 2008, y 50.439 de 2009, entre otros, de la Contraloría General de la República).

En concomitancia con el citado cuerpo legal, los Estatutos de la Universidad de Chile (D.F.L. N°3, de 10 de marzo de 2006, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación), en su artículo 7°, preceptúan que esta Casa de Estudios Superiores, en virtud de su autonomía, está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, así como la determinación de la forma en que distribuye su presupuesto para satisfacer los fines que le son propios, conforme a la planificación de su acción y desarrollo.

Que, habida consideración de lo expuesto en los precedentes acápite, el artículo 24° inciso primero de los Estatutos de la Universidad de Chile, señala que: *"El Senado Universitario es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad. Tendrá como tarea fundamental establecer las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas"*.

En seguida, el artículo 25° literal a) de los Estatutos, en relación al artículo 59° inciso segundo de la aludida normativa, deposita en el referido Órgano Normativo la aprobación de un Reglamento General que fije los derechos y deberes del personal de esta Institución, regule la carrera funcionaria y consagre normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, forzoso resulta indicar que dicho documento, en concordancia con el artículo 18° de la Ley N°19.880, es parte de un procedimiento administrativo respecto del que aún no se ha dictado un acto administrativo terminal. En ese sentido, el artículo 3° inciso séptimo del referido cuerpo legal expresa que: *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.

Al efecto, nuestros Estatutos Institucionales, en su artículo 19° literal b), disponen que corresponde al Rector, especialmente, *"Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la"*

Universidad". En consecuencia, es del caso recalcar que, aun cuando el Senado Universitario haya acordado la aprobación del Reglamento en cuestión, el acto administrativo que lo lleve a efecto aún no ha sido dictado, por lo que mal podrían verse afectados derechos adquiridos de los funcionarios de esta Casa de Estudios, como arguye el Sr. Mathieu en su impetración, pues el Reglamento en cuestión aún no ha surtido efecto jurídico alguno.

Que, fuera de lo anterior, y a mayor abundamiento, es dable mencionar que el documento aprobado por el Senado Universitario, en sus disposiciones transitorias, contiene mecanismos de compensación para aquellos funcionarios/as que, con motivo de la entrada en vigencia del mismo, podrían ver mermadas sus remuneraciones.

Con todo, esta Institución de Educación Superior, sin perjuicio del control preventivo de legalidad que efectúa su Contraloría Universitaria, es un Servicio que se encuentra sometido a la fiscalización y dependencia técnica de la Contraloría General de la República, por lo que corresponde a este ente fiscalizador efectuar el control preventivo de legalidad de aquellos decretos y resoluciones que en conformidad a la ley sean objeto del trámite de Toma de Razón, en los casos que corresponda.

Así las cosas, el artículo 1° número 1° de la Resolución N°10, de 27 de febrero de 2017, de esa Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que indica, consigna: *"Deberán siempre someterse al trámite de toma de razón, los decretos supremos sobre materias de personal, firmados por el Presidente de la República. Asimismo, se someterán al trámite de toma de razón: 1.- Los reglamentos que firmen los jefes superiores de servicio, en las materias afectas a dicho examen preventivo de legalidad"*.

De esta forma, la eventual dictación del acto administrativo aprobatorio del "Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile", sería una de aquellas materias objeto del trámite de toma de razón, según la enumeración que realiza el artículo 6° de la mencionada Resolución, en particular en lo concerniente al N°24 sobre *"Creación, modificación y supresión de plantas de personal y fijación de remuneraciones"*.

En tal sentido, según se ha expresado, aun cuando el documento denominado "Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile", aprobado por el Senado de esta Casa de Estudios, en principio, se ajustaría a las atribuciones que esta Institución y dicho órgano superior poseen en la materia, el acto administrativo que eventualmente pueda llevarlo a efecto quedará, en todo caso, sometido a las competencias de la Contraloría General de la República en el control preventivo de legalidad efectuado a través del trámite de Toma de Razón, oportunidad en la que podrá ser observada cualquier eventual legalidad contenida en tal normativa.

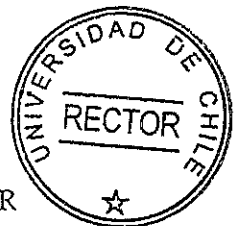
En definitiva, conforme a lo señalado, cumpla con informar a usted en relación a la reclamación efectuada por el Profesor Xavier Mathieu Emery ante esa entidad de control, según ha sido requerido en Oficio del antecedente.

Por último, hago presente a usted que el presente informe ha sido preparado por la Dirección Jurídica de la Universidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Jefe Unidad Jurídica, II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
2. Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
3. Sr. Vicepresidente del Senado Universitario.
4. Sr. Director Jurídico (c.i.)
5. Archivo Rectoría